

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 25 DE ABRIL DE 2006

Nº 25,531

## CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 30  
(De 21 de abril de 2006)**

**“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION CON LA EMPRESA BTESA AMERICA, S.A. PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE TODO EL EQUIPO NECESARIO PARA LA REHABILITACION Y EXPANSION DE COBERTURA DE LA RED NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL SISTEMA, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE, POR UN MONTO DE DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,035,300.00)” ..... PAG. 3**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 31  
(De 21 de abril de 2006)**

**“QUE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON LA COORDINADORA NACIONAL DE LA SALUD, LA PROVISION DE SERVICIOS DE ATENCION DE SALUD A LA POBLACION ASEGURADA DE LAS REGIONES DE CHILIBRE, LAS CUMBRES Y SAN MIGUELITO” ..... PAG. 4**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 32  
(De 21 de abril de 2006)**

**“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº 129/04 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2004, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA EMPRESA CAMPAGNANI/BBDO PANAMA, S.A., QUE REPRESENTA AL CONSORCIO BBDO KETCHUM INTERNACIONAL, PARA MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO SEÑALADO, A FIN DE EXTENDERLO A 16 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ORDEN DE PROCEDER, PARA LA EJECUCION Y CONTINUIDAD DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD DEL PROGRAMA DE RELACIONES PUBLICAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES DE MERCADEO PARA LOS MERCADOS DE NORTEAMERICA, COMO MERCADOS PRIMARIOS Y COMO MERCADOS SECUNDARIOS EN LATINOAMERICA Y EUROPA” ..... PAG. 6**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 45**

**(De 13 de abril de 2006)**

**“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO” ..... PAG. 9**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 90**

**(De 21 de abril de 2006)**

**“POR EL CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENA” ..... PAG. 10**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**PRECIO: B/2.20**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**CONTRATO N° 207**

(De 21 de noviembre de 2005)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SEÑOR SAMUEL ISRAEL, CON CEDULA N° N-17-655, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COLON PORT TERMINAL, S.A." ..... PAG. 12**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCION N° AG-0170-2006**

(De 31 de marzo de 2006)

**"QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION, ELABORACION, APLICACION Y APROBACION DE LOS PLANES DE MANEJO PARA LAS AREAS PROTEGIDAS" ... PAG. 16**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B. N° 031-2006**

(De 31 de marzo de 2006)

**"SE AUTORIZA A MULTI CREDIT BANK, INC. PARA ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA" ..... PAG. 32**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION N° 28-2006**

(De 31 de enero de 2006)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A JOSE RAOUL ALEGRETT ORDOÑEZ, CON PASAPORTE N° 5 301 167" ..... PAG. 33**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 35**

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE N° 30  
(De 21 de abril de 2006)**

Que emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el sistema estatal de Radio Y Televisión con la Empresa Btesa América, S.A. para Contratar el Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Todo el Equipo Necesario para la Rehabilitación y Expansión de Cobertura de la Red Nacional de Radio y Televisión del Sistema, bajo el concepto llave en mano por fase, por un monto de dos millones treinta y cinco mil trescientos balboas con 00/100 (B/2,035,300.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución N° 98, exceptuó al Ministerio de Educación del procedimiento de Selección de Contratista y le autorizó a contratar, directamente, con la empresa BTESA AMÉRICA, S.A., el Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Todo el Equipo Necesario para la Rehabilitación y Expansión de Cobertura de la Red Nacional de Radio y Televisión de RTVE PANAMÁ, Canal Once, bajo el concepto llave en mano por fase, por un monto de dos millones treinta y cinco mil trescientos balboas con 00/100 (B/2,035,300.00);

Que mediante la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 25,454 de 29 de diciembre de 2005, se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, el cual comprende las actividades de difusión por radio y televisión, realizadas por la Radio y Televisión Educativa y la Radio Nacional, desde la entrada en vigencia de la mencionada Ley;

Que el artículo 5 de la ley antes citada señala que el Sistema Estatal de Radio y Televisión está facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y, en especial, para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal técnico y ejecutar sus programas y todas las acciones que la Constitución Política y la ley le permitan;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en Nota CENA / 100 de 11 de abril de 2006, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre el Sistema Estatal de Radio y Televisión y la empresa BTESA AMÉRICA, S.A., para contratar el suministro, instalación y puesta en marcha de todo el equipo necesario para la rehabilitación y expansión de cobertura de la red nacional de radio y televisión de SERTV, bajo el concepto llave en mano por fase, por un monto de dos millones treinta y cinco mil trescientos balboas con 00/100 (B/2,035,300.00);

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuyo monto excedan de dos millones de balboas (B/2,000.000.00.) deben contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) con la empresa BTESA AMÉRICA, S.A., para contratar el Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Todo el Equipo Necesario para la Rehabilitación y Expansión de Cobertura de la Red Nacional de Radio y Televisión del Sistema Estatal de Radio y Televisión, bajo el concepto llave en mano por fase (red de microondas, sistema de transmisión, obras civiles, energía eléctrica y todo el equipo necesario para la operación del sistema), por un monto de dos millones treinta y cinco mil trescientos balboas con 00/100 (B/.2,035,300.00).

**ARTÍCULO 2.** Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997.

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de dos mil seis (2006).**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 31**  
**(De 21 de abril de 2006)**

Que exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y le autoriza a contratar directamente, con la Coordinadora Nacional de la Salud, la provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 27 de 1 de mayo de 1998, se autorizó la creación y organización de la empresa de utilidad pública denominada Coordinadora Nacional de la Salud

(CONSALUD), cuyo objetivo principal es coordinar la financiación, contratación y provisión de servicios de atención médica y de salud en todo el territorio nacional, a través de contratos-programa a celebrar con sus proveedores;

Que conforme al artículo 10 de la referida Ley, la Coordinadora Nacional de la Salud celebrará contratos-programa en base a la estimación que efectúe el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social de la demanda de servicios médicos de urgencia, hospitalización, consulta externa y procesos ambulatorios, tomando en cuenta las necesidades de salud de los diferentes espacios-población de las regiones de salud del territorio nacional;

Que se encuentra vigente el Contrato-Programa No.004-2005, suscrito por la Coordinadora Nacional de la Salud con el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, para la provisión de servicios de atención de segundo nivel a la población asegurada y no asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, por un periodo de tres (3) años, hasta un monto total de treinta y nueve millones de balboas (B/.39,000,000.00);

Que de esta suma a la Caja de Seguro Social le corresponde aportar la cantidad de diecinueve millones quinientos mil balboas (B/.19,500,000.00), a razón de seis millones quinientos mil balboas (B/.6,500,000.00) por año, para la financiación de este compromiso durante la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008;

Que el artículo 11 de la Ley 27 de 1 de mayo de 1998 autoriza a la Caja de Seguro Social para que, a través del mecanismo de contratación directa, celebre contratos con la Coordinadora Nacional de la Salud, para la financiación de los servicios médicos y de salud a los derechohabientes de la Caja de Seguro Social; para lo cual el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social se obligan a suministrar oportunamente, los fondos requeridos;

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, no es necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando se trate de contratos autorizados o regulados por ley especial;

Que conforme al Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, "Por el cual se crea el Consejo Económico Nacional (CENA) y se modifican algunas disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995", la declaratoria de excepción, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), debe constar en acuerdo del Consejo de Gabinete;

Que mediante Resolución No.38,492-2006-J.D. de 2 de marzo de 2006, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó el gasto correspondiente a esta contratación,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizar la contratación directa con la Coordinadora Nacional de la Salud, para la

provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, por un monto total de diecinueve millones quinientos mil balboas (B/.19,500,000.00), a razón de seis millones quinientos mil balboas (B/.6,500,000.00) por año, para la financiación de este compromiso durante la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008.

**Artículo 2.** Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 58, numeral 6, de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de dos mil seis (2006).**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR ALEMAN ESTEVEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 32**  
(De 21 de abril de 2006)

Que emite concepto favorable al proyecto de Addenda No.2 al Contrato No.129/04 de 3 de diciembre de 2004, a suscribirse entre el Instituto Panameño de Turismo y la empresa CAMPAGNANI/BBDO PANAMÁ, S.A, que representa al Consorcio BBDO KETCHUM INTERNACIONAL, para modificar la cláusula tercera del Contrato señalado, a fin de extenderlo a 16 meses, contados a partir de la orden de proceder, para la ejecución y continuidad de la campaña de publicidad del programa de Relaciones Públicas y la prestación de servicios especiales de mercadeo para los mercados de Norteamérica, como mercados primarios y como mercados secundarios en Latinoamérica y Europa

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Panameño de Turismo suscribió el Contrato No.129/04 de 3 de diciembre de 2004 con la empresa CAMPAGNANI/BBDO PANAMA, S.A, que representa al

Consortio BBDO KETCHUM INTERNACIONAL, por un periodo de doce meses, contados a partir de la orden de proceder, para la ejecución y continuidad de la campaña de publicidad del programa de Relaciones Públicas y la prestación de servicios especiales de mercadeo para los mercados de Norteamérica, como mercados primarios y como mercados secundarios en Latinoamérica y Europa;

Que luego del análisis técnico del avance en la ejecución de la Campaña de Publicidad, se ha determinado la necesidad de prorrogar el Contrato en referencia por un periodo adicional de cuatro meses, con el fin de lograr los objetivos deseados a nivel internacional, tomando en cuenta los siguientes argumentos expuestos por la Dirección de Mercadeo y Publicidad del Instituto Panameño de Turismo (IPAT);

Que el 21 de diciembre de 2004 mediante nota No. 116- MP-564-04, el IPAT otorga la orden de proceder para la Licitación Pública No.01/2003 en segundo llamado, por la suma de nueve millones de dólares (\$9,000,000.00) al Consortio BBDO/KETCHUM INTERNACIONAL, la cual fue recibida por la empresa el día 6 de enero de 2005.

El proceso de tramitación, desde que se celebró la Licitación No.01/2003, tomó 20 meses, lo que provocó que Panamá estuviera fuera de la promoción en mercados internacionales durante todo el periodo de licitación.

El retraso en la implementación de la estrategia se debió al cierre del crédito del IPAT por parte de los medios de comunicación internacionales.

El consorcio BBDO/KETCHUM INTERNACIONAL financia la colocación de más de cinco millones (\$5,000,000.00) de dólares en publicidad en medios masivos internacionales.

La publicidad al consumidor fue lanzada tres meses después de lo propuesto originalmente.

Elementos clave de apoyo para la campaña, como *call center*, empieza a funcionar en noviembre de 2005, diez meses después de lo planeado.

### **Logros de la campaña**

Se inició una agresiva promoción internacional de Panamá en Estados Unidos y en Latinoamérica.

Se invierten 2.6 millones en el primer semestre del año.

La Junta Directiva aprueba una nueva producción de comerciales en sintonía con las expectativas del Ministerio de Comercio e Industrias, para promover a Panamá como destino de compras y diversión.

Esta campaña ya fue lanzada en Latinoamérica en octubre de 2005.

Hubo mayor rapidez para pagar los COOP.

**Razones para dar continuidad a la campaña y ventajas de renovar el contrato.**

El esfuerzo desplegado hasta el momento ha comenzado a dar resultados muy positivos.

La estrategia no debe detenerse por ningún motivo.

Europa es un mercado que deberá acometerse con mayor fuerza en el 2006.

Negociaciones de planes de publicidad compartida se están efectuando a cabo entre el IPAT y los principales mayoristas de destinos europeos (España, Italia, Francia y otros.)

Continuidad de la estrategia.

Continuidad en la imagen y constancia de la presencia de Panamá en los medios turísticos.

Podemos llevar a cabo una nueva licitación sin que esto signifique detener las actividades publicitarias de patrocinio o las campañas de publicidad compartida;

Que de acuerdo con el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación No.01/2003 en segundo llamado y de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato No.129/03, el IPAT, con el previo consentimiento del Contratista, podrá prorrogar dicho Contrato y asignar una nueva cuantía para invertir, mediante la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995;

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, mediante la Resolución No.121/05 de 20 de diciembre de 2005, autorizó al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo a suscribir la Addenda No.2 al Contrato No.129/04 de 3 de diciembre de 2004, con la finalidad de extenderle el periodo por cuatro (4) meses, del mismo, contado a partir de la fecha de su vencimiento;

Que previa solicitud del Instituto Panameño de Turismo, mediante la Nota CENA/031 de 9 de febrero de 2006, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de ADDENDA No.2 al Contrato No.129/04 de 3 de diciembre de 2004, a suscribirse entre el Instituto Panameño de Turismo y la empresa CAMPAGNANI/BBDO PANAMÁ, S.A., que representa al Consorcio BBDO KETCHUM INTERNACIONAL;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Emitir concepto favorable al Proyecto de Addenda No.2 al Contrato No.129/04 de 3 de diciembre de 2004, a suscribirse entre el **INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO** y la empresa **CAMPAGNANI/BBDO PANAMÁ, S.A.**, que representa al **Consorcio BBDO KETCHUM INTERNACIONAL**, para modificar la cláusula tercera del Contrato señalado, a fin de extenderlo a 16 meses contados a partir de la orden de proceder, para la ejecución y continuidad de la campaña de publicidad del programa de



Relaciones Públicas y la prestación de servicios especiales de mercadeo para los mercados de Norteamérica, como mercados primarios y como mercados secundarios en Latinoamérica y Europa.

**Artículo 2.** Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 200, numeral 3 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR ALEMAN ESTÉVEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO Nº 45**  
(De 13 de abril de 2006)

“Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**ARTICULO UNICO:** Se designa a JOSE PIO CASTILLERO, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 18 al 22 de abril de 2006, inclusive, por ausencia de DILIO ARCIA TORRES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de dos mil seis (2006).

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 90**  
**(De 21 de abril de 2006)**

Por el cual se concede rebaja de pena.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 184, Numeral 12 de la Constitución Política de la República de Panamá, concede al Presidente de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de rebajar penas a reos por delitos comunes.

Que el interno **NORMAN ALEXANDER MILLER**, con pasaporte No. 19-183-06000, de nacionalidad jamaicana fue condenado por el Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, mediante Sentencia No.184 de 12 de septiembre de 2003, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, según Sentencia No.44-S.I. de 10 de marzo de 2004, a la pena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión por delito Contra la Salud Pública, actualmente recluso en la Sala 31 del Hospital Santo Tomás; el interno **REYNALDO ALBERTO LEE ADAMES**, con cédula de identidad personal No.8-427-85, condenado a la pena de cinco (5) años de prisión por el delito de Peculado Doloso Consumado, en perjuicio de la Caja de Ahorros, según sentencia de 13 de octubre de 1997, proferida por el Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, actualmente recluso en el Centro de Rehabilitación El Renacer y el señor **AYUB BHIKU**, con cédula de identidad personal No.PE-10-2340, condenado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, según

sentencia de 18 de enero de 2005, a la pena de seis (6) años y tres (3) meses de prisión por el delito de Estafa Agravada en perjuicio de Esther Achurra y la empresa Varela y Rodríguez, S.A., que casó la Sentencia No.9-S.I. de 26 de enero de 2004, por la cual el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial lo absolvía, luego de haber sido condenado por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.83 de 9 de septiembre de 2003, a la pena de cinco (5) años de prisión por el referido delito.

Que durante el cumplimiento parcial de su condena, el privado de libertad **NORMAN ALEXANDER MILLER**, de nacionalidad jamaicana, agravó su condición de salud, presentando Diabetes Mellitus tipo 2, Nefropatía Diabética, Síndrome Nefrótico, Falla Cardíaca Cognitiva, secuela de accidente Cerebro Vascular, Reflujo Gastrointestinal e Hipertensión Arterial, las cuales se confirman en el informe médico legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

#### DECRETA:

**PRIMERO:** Rebajar la totalidad del resto de la pena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión, impuesta al interno **NORMAN ALEXANDER MILLER**, de nacionalidad jamaicana, con pasaporte No.19-183-06000, por el Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, mediante Sentencia No.184 de 12 de septiembre de 2003, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, según Sentencia No.44-S.I. de 10 de marzo de 2004, por la comisión de delito Contra la Salud Pública; el resto de la pena de cinco (5) años de prisión impuesta al interno **REYNALDO ALBERTO LEE ADAMES**, con cédula de identidad personal No.8-427-85, por el Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante sentencia de 13 de octubre de 1997, por delito de Peculado Doloso Consumado en perjuicio de la Caja de Ahorros y el resto de la pena de seis (6) años y tres (3) meses de prisión impuesta al señor **AYUB BHIKU**, con cédula de identidad personal No. PE-10-2340, por la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 18 de enero de 2005, por el delito de Estafa Agravada en perjuicio de Esther Achurra y la empresa Varela y Rodríguez, S.A., que casó la Sentencia No.9-S.I. de 26 de enero de 2004, por la cual el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial lo absolvía, luego de haber sido condenado por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.83 de 9 de septiembre de 2003, a la pena de cinco (5) años de prisión por el referido delito.

**SEGUNDO:** El extranjero al que se refiere el artículo anterior, será puesto a órdenes de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia para su deportación y traslado inmediato a su país de origen.

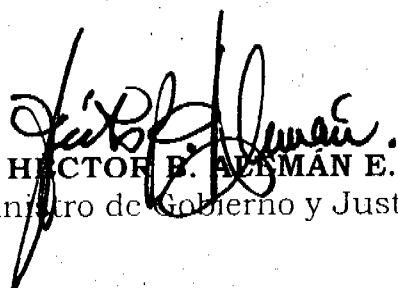
**TERCERO:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 184, Numeral 12 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de dos mil seis (2006).**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

  
**HÉCTOR E. AZSMÁN E.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
CONTRATO N° 207  
(De 21 de noviembre de 2005)**

Con fundamento en el contrato N° 2-028-97 de 16 de octubre del 1997, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa COLON PORT TERMINAL, S.A., por medio de la cual se aprueba la concesión de la Administración de los muelles 3 y 4 ubicados en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón y la Resolución de Gabinete N° 224 del 25 de septiembre de 1997; mediante el cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable a la concesión que celebran la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa Colon Port Terminal S.A., y la Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, por la cual se crea la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, por medio del cual se desarrollan las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 41 de 1° de julio de 1996, los suscritos a saber: Ricaurte Vásquez, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-203-82, actuando en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se llamará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el señor Samuel Israel, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-17-655, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa COLON PORT TERMINAL, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 323947, Rollo 52258, Imagen 13, de la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato para el Servicio Especial de Control de Vigilancia Aduanera que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA CONTRATISTA que mediante Resolución de Gabinete N° 224 de 25 de septiembre de 1997, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al contrato de concesión que celebraron la autoridad Portuaria Nacional y la empresa Colon Port Terminal S.A. para, la Administración de los muelles 3 y 4, ubicados en el Puerto Coco Solo Norte, Provincia de Colón.

SEGUNDA: EL ESTADO, por este medio, se compromete a suministrar inicialmente a LA CONTRATISTA un (1) jefe de recinto, dos (2) inspectores y una (1) secretaria (en adelante EL PERSONAL), con el propósito de que lleve a cabo la vigilancia y controles aduaneros en el recinto portuario operado por LA CONTRATISTA. Queda entendido que dentro de EL PERSONAL se incluirán aquellas que efectúen labores de secretaria u oficinista.

TERCERA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a EL ESTADO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de Dos mil cuatrocientos cincuenta Balboas con 00/100 (B/.2,450.00), en concepto de la tarifa aplicable para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a LA CONTRATISTA; suma que se desglosa de la siguiente manera: Ochocientos Balboas con 00/100 ( B/.800.00) por un (1) jefe de recinto, Quinientos cincuenta Balboas con 00/100 (B/.550.00) por una (1) secretaria y Quinientos cincuenta Balboas con 00/100 (B/.550.00) por cada uno de los dos (2) inspectores asignados.

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

CUARTA: En caso de que EL ESTADO se vea obligado a aumentar EL PERSONAL, por motivos de que la empresa haya expandido su recinto portuario o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, LA CONTRATISTA se obliga a pagar la suma adicional que EL ESTADO establezca. Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga la Dirección General de Aduanas.

QUINTA: Para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con las cláusula tercera de este contrato, LA CONTRATISTA se obliga a constituir una fianza de cumplimiento, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República por el término de vigencia del contrato, por la suma de Doce mil doscientos cincuenta Balboas con 00/100 (B/.12,250.00) y Endoso N° 1 que extiende la vigencia de la fianza por el término de duración del contrato.

SEXTA: LA CONTRATISTA está obligada a poner a disposición de EL ESTADO, dentro del Recinto Portuario que le otorgó en concesión el Estado, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de EL PERSONAL, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

SÉPTIMA: La jornada de trabajo de EL PERSONAL se ajustará al de LA CONTRATISTA, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales. El personal prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con la Dirección General de Aduanas. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar EL PERSONAL, así como los viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de LA CONTRATISTA y serán canceladas por ésta a través del fondo especial operativo del Ministerio de Economía y Finanzas. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) de lunes a sábado a razón de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00) la hora.
- b) los días domingos, días de fiestas o días de duelo nacional se pagarán a razón de Ocho Balboas con 00/100 (B/.8.00) la hora.

En los casos que el funcionario sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas conforme a la tarifa aquí establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a la Dirección General de Aduanas un reporte que indique las sumas pagadas a cada uno de los miembros de EL PERSONAL en concepto de jornadas extraordinarias y viáticos.

OCTAVA: LA CONTRATISTA ha constituido inicialmente una Fianza de Obligación Fiscal 2-97 N° 072-001-000001437-000000, de 01 de octubre de 2004, por la suma de Doscientos cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/250,000.00), con vigencia hasta el 01 de octubre de 2005, Endoso de 11 de enero de 2005, que modifica el monto de la fianza consignada a Cien Mil Balboas con 00/100 (B/100,000.00) y Endoso del 21 de septiembre de 2005 que extiende la vigencia de la fianza consignada por cuatro (4) años, emitida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el recinto portuario operado por LA CONTRATISTA y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por el término de este contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del Contrato.

El monto de la fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución N° 55, de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

NOVENA: EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el recinto portuario operado por LA CONTRATISTA y ésta, a su vez, queda obligada a llevar tarjetarios permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos registros serán verificados, periódicamente, por EL PERSONAL.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para EL ESTADO, por intermedio de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será operado en su totalidad por EL PERSONAL.

DECIMOPRIMERA: Todas las mercancías que ingresen al Recinto Portuario operado por LA CONTRATISTA quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DECIMOSEGUNDA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a notificar a EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier cambio de ubicación de la oficina del personal aduanero objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local, a partir de la fecha en que EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas le conceda la autorización correspondiente.

DECIMOTERCERA: El incumplimiento de LA CONTRATISTA en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

DECIMOCUARTA: Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en el Recinto Portuario operado por LA CONTRATISTA por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

DECIMOQUINTA: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DECIMOSEXTA: Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta para ello que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DECIMOSÉPTIMA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de LA CONTRATISTA, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMOCTAVA: Son causales de rescisión administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula decimotercera, las contempladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

DECIMONOVENA: LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de EL ESTADO.

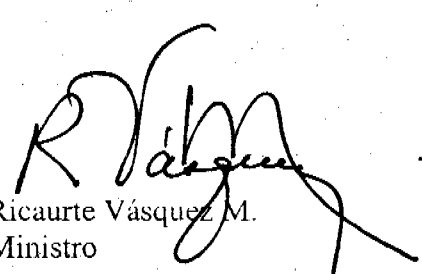
VIGÉSIMA: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, se aplicarán las normas contempladas en el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

VIGESIMOPRIMERA: Al original de este contrato LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de ciento cuarenta y siete balboas con 00/100 (B/.147.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal

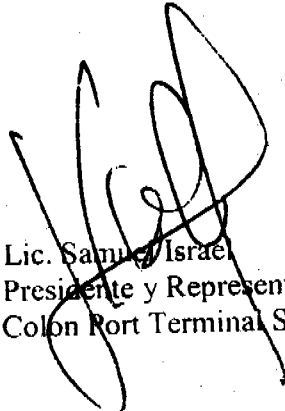
VIGESIMOSEGUNDA: Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

**Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco.**

EL ESTADO,

  
Ricaurte Vásquez M.  
Ministro

LA CONTRATISTA

  
Lic. Samuel Israel  
Presidente y Representante Legal de  
Colón Port Terminal S.A.

REFRENDO:

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCION N° AG-0170-2006  
(De 31 de marzo de 2006)**

**“Que aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las Áreas Protegidas”**

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998 en su artículo 66, confiere a la Autoridad Nacional del Ambiente, la potestad de regular las áreas protegidas.

Que esta regulación implica poner en práctica todas las políticas técnicas y administrativas que se requieran para garantizar el manejo de dichas áreas protegidas.

Que la elaboración y aplicación de los planes de manejo es apenas una parte técnica que se requiere para garantizar el manejo de las áreas protegidas.

Que para dar cumplimiento a parte de la regulación de las áreas protegidas establecidas en el artículo 66 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, y lograr la efectividad en el manejo y operatividad técnica requerida en las áreas protegidas, se requiere un reglamento que defina el procedimiento en la gestión, elaboración y aplicación de los planes de manejo para las áreas protegidas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar, por medio de esta Resolución de carácter normativo, el procedimiento para la gestión, elaboración, aprobación y aplicación



de los planes de manejo de áreas protegidas, de acuerdo al texto que a continuación se detalla, el cual operara, hasta tanto se realice una reglamentación completa de todos los aspectos que deben regular las políticas administrativas y técnicas de las áreas protegidas, a saber:

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PLANES DE MANEJO

### Capítulo I Definiciones

**Artículo 1:** El presente Reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirán la gestión, elaboración, aprobación y aplicación de los planes de manejo de las áreas protegidas, como parte de una regulación establecida en el Artículo 66 de la Ley No. 41 del 1 de Julio de 1998.

**Artículo 2:** Para los efectos del presente Reglamento regirán las siguientes definiciones y términos:

- a) **Grupos de interés:** Se reconoce como grupos de interés, a las instituciones gubernamentales, gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil, que por las características de sus funciones, por un lado, y por el otro, los objetivos de determinada área protegida, tienen una ingerencia legal o consuetudinaria dentro de los límites del área protegida o en su zona de amortiguamiento y/o zona de vecindad.
- b) **Aplicación de planes de manejo:** Es el proceso mediante el cual la ANAM realiza los trámites correspondientes para la aprobación y puesta en ejecución del plan de manejo.
- c) **Área protegida:** Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales (Ley 41 del 1 de julio de 1998). Se reconoce como sinónimo al término Unidad de Manejo.
- d) **Categoría de manejo:** Sistema de clasificación por el cual se determinan los objetivos generales de manejo y los usos posibles para un área protegida en particular. Las diferentes categorías de manejo y posibles usos se basarán en la aplicabilidad o no de los siguientes objetivos de manejo: i). Protección de ecosistemas; ii). Investigación científica; preservación de especies y la diversidad genética; iii). Mantenimiento de los servicios ambientales; iv). Protección de características naturales y culturales específicas; v). turismo y recreación; vi). educación formal, no formal e informal; vii). Utilización sostenible de los recursos derivados de los ecosistemas naturales y viii). Mantenimiento de los atributos culturales y tradicionales.
- e) **Plan de manejo:** El plan de manejo es una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas a base de un análisis técnico-político de los recursos, categoría de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados y donde se concilian la conservación y el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos.

- f) **Comanejo:** Es un arreglo institucional entre uno o varios actores interesados, con derechos (legales o consuetudinarios), y la agencia estatal encargada de la administración de los recursos naturales, con el objeto de coordinar esfuerzos y combinar aportaciones para el manejo participativo de un área protegida. Podrá basarse en una asociación para la toma de decisiones o en poder delegado.
- g) **Concesión administrativa:** Contrato mediante el cual se otorga a un municipio, gobierno provincial, patronato, fundación o empresa privada, la facultad de realizar actividades de manejo, conservación, protección y desarrollo de un área protegida en forma autónoma. (Ley 41 del 1 de julio de 1998).
- h) **Donante:** Persona natural o jurídica nacional o internacional que aporta el total o parte de los fondos necesarios para la gestión, elaboración o ejecución de un plan de manejo para un área protegida u otra actividad enmarcada en este plan.
- i) **Elaboración de planes de manejo:** Es el proceso mediante el cual se dan los pasos administrativos y técnicos necesarios para la aplicación de una metodología de planificación aprobada por la ANAM, que permita la preparación y aceptación por parte de los grupos de interés, de un plan de manejo.
- j) **Empresa consultora.** Son las personas jurídicas u organizaciones no gubernamentales (ONGs), con disponibilidad legal para la prestación de servicios de consultorio. Para el caso de las empresas, estas aparecen en la Licencia Comercial y para el caso de las ONGs en su acta de fundación.
- k) **Gestión del plan de manejo:** Es el proceso mediante el cual se dan los pasos administrativos y técnicos necesarios para guiar y facilitar la elaboración de un plan de manejo. Este proceso va desde la determinación de hacer un plan de manejo para un área protegida hasta la firma de un contrato para su elaboración.
- l) **Zona de amortiguamiento:** Franja que rodea los recursos o hábitats especiales, y que actúan como una barrera a las influencias externas. Esta franja debe ser lo suficiente ancha para absorber los disturbios químicos y físicos, tales como la contaminación del aire, suelo, agua, fuego, caza furtiva, y turismo incontrolado, y estará ubicada rodeando el perímetro del área protegida y proyectándose de los límites del área protegida hacia su exterior. Se utiliza como sinónimo el término zona de vecindad.
- m) **Términos de referencia (TdRs):** Documento técnico y administrativo, por el cual se rige la relación entre el contratado y el contratante, donde se incluyen tanto el procedimiento para la presentación de propuestas, como los productos a entregarse, las formas de pago, tiempo para la preparación del producto contratado e inclusive las posibles penalizaciones. De acuerdo a lo estipulado en la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, por la cual se regulan las contrataciones públicas, el término **Pliego de Cargos** es el documento oficial que contiene la información a que se refiere los Términos de Referencia.

**Artículo 3:** Para los efectos del presente Reglamento se describen a continuación todas las áreas protegidas de la República de Panamá, que requieren para su manejo el desarrollo de un plan de manejo específico, para cada área, sin que deje de incluirse, cualquier otra que sea decretada con posterioridad a la presente reglamentación, a saber:

**a) Parques Nacionales**

Panamá: Altos de Campana, Camino de Cruces

Panamá-Colón: Chagres y Soberanía

Colón: Portobelo

Chiriquí: Volcán Barú, Golfo de Chiriquí

Chiriquí-Bocas del Toro: La Amistad

Bocas del Toro: Bastimentos

Darién: Darién

Herrera: Sarigua

Los Santos-Veraguas: Cerro Hoya

Veraguas: Coiba y Santa Fe.

Coclé: General. de División Omar Torrijos

**b) Reservas Forestales**

Veraguas: La Yeguada

Chiriquí: La Fortuna

Los Santos: La Tronosa y Tonosi

Herrera: El Montuoso

Darién: Canglón y Chepigana

**c) Refugio de Vida Silvestre**

Herrera: Cenegón del Mangle, El Peñón del Cedro de los Pozos

Los Santos: Isla Iguana, El Peñón de la Honda Pablo Arturo Barrios, Isla Cañas

Panamá: Taboga y Urabá

Chiriquí: La Barqueta Agrícola, Playa de Boca Vieja

**d) Bosques Protectores**

Bocas del Toro: Palo Seco

Darién: Alto Darién

**e) Humedales de Importancia Internacional**

Veraguas: Golfo de Montijo

Bocas del Toro: San San Pond Sak

Panamá: Bahía de Panamá

- f) **Humedal de Importancia Nacional**  
Chiriquí: Humedal Lagunas del Volcán
- g) **Monumentos Naturales**  
Panamá: Barro Colorado  
Veraguas: Los Pozos de Calobre  
Coclé: Cerro Gaital
- h) **Áreas Naturales**  
Panamá: Metropolitano
- i) **Áreas Recreativas**  
Colón: Lago Gatún  
Veraguas: El Salto de Las Palmas
- j) **Zonas de Protección Hidrológicas**  
Panamá: Tapagra  
Darién: Filo del Tallo
- k) **Áreas Silvestres**  
Kuna Yala: Corregimiento de Narganá
- l) **Corredor Biológico**  
Darién: Bagre
- m) **Área de Uso Múltiple**  
Herrera: Ciénagas de las Macanas
- n) **Paisaje Protegido**  
Colón: Isla Galeta y San Lorenzo

## Capítulo II

### Alcance de la Reglamentación de los Planes de Manejo

**Artículo 4:** El alcance de esta reglamentación, es sobre todas las áreas que han sido declaradas y descritas como áreas protegidas en Panamá, que no tengan un plan de manejo elaborado, o de tenerlo, no se encuentre actualizado. Estas, deberán someterse para su aprovechamiento, mantenimiento o conservación a la elaboración de un plan de manejo acorde a lo estipulado en este Reglamento. De igual forma, se acogerán a este Reglamento las áreas protegidas que se declaren con posterioridad a la presente reglamentación, que no se encuentren descritas en este documento y que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

## Capítulo III

### Funciones y Responsabilidades de la Autoridad Nacional del Ambiente y sus direcciones internas

**Artículo 5:** La Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades relacionadas con los planes de manejo:

- a) Definir las políticas de los planes de manejo de las distintas áreas protegidas.
- b) Preparar los términos de referencia de cada plan de manejo de área protegida.
- c) Mantener un libro de registro de consultores idóneos.
- d) Publicar la convocatoria de los concursos para la elaboración de los planes de manejo de áreas protegidas.
- e) Evaluar los distintos proponentes.
- f) Seleccionar la firma o grupo consultor, de acuerdo a un concurso acorde con las actuales reglamentaciones.
- g) Colaborar y participar con la empresa consultora seleccionada en la elaboración de los planes de manejo, a través de una comisión de seguimiento por parte de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y las oficinas regionales involucradas.
- h) Aprobar los planes de manejo.
- i) Participar y liderizar la ejecución de los planes de manejo previamente aprobados.
- j) Monitorear y evaluar la ejecución del plan de manejo.

#### **Capítulo IV**

##### **De las empresas consultoras en Planes de Manejo de Áreas Protegidas**

**Artículo 6:** Las empresas consultoras que participen en la elaboración de los Planes de Manejo, deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Inscribirse y mantenerse en el registro de empresas consultoras que lleva ANAM.
- b) Cumplir con los términos de referencia de los planes de manejo.
- c) Elaborar los planes de manejo en conjunto con los funcionarios de ANAM y actores involucrados y servir de facilitador del proceso de elaboración.
- d) Cumplir los términos y condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) Mantener un alto perfil técnico y profesional en la materia.
- f) Actualizarse constantemente en el tema de planificación y manejo de áreas protegidas.
- g) Estar a Paz y Salvo con la ANAM.

#### **TITULO II**

##### **PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO**

#### **Capítulo I**

##### **De la Preparación de los Términos de Referencia (TdRs)**

### Sección 1

#### Requisitos para la Elaboración de los Términos de Referencia

**Artículo 7:** Para elaborar los Términos de Referencia (TdRs) de un Plan de Manejo para una Área Protegida, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el área protegida esté declarada oficialmente, para que de esta manera forme parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- b) Que se haya priorizado su elaboración a nivel nacional, dentro del proceso de planificación operativa anual de ANAM.
- c) Se cuente con una justificación regional o local (ecológica, social, administrativa, política u otros), establecida por la oficina regional respectiva de la ANAM.
- d) Se haya realizado un proceso de consulta con grupos de interés relacionados y la comunidad circundante al área protegida, de tal manera que tengan conocimiento de la intención de elaborar un plan de manejo para el área protegida en cuestión.
- e) Identificación del personal técnico regional a participar en el proceso de planificación, y disposición técnica de tiempo definido dentro de los planes operativos anuales.

### Sección 2

#### Elaboración de Términos de Referencia para los Planes de Manejo

**Artículo 8:** Los pasos que se deben seguir para la elaboración de los Términos de Referencia de un plan de manejo para un área protegida, son los siguientes:

- a) A través de nota, la Oficina Regional solicita la elaboración de los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Manejo a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. En su defecto, esta instancia puede iniciar el proceso en mención a través de nota motivada a la oficina regional respectiva, donde solicita el inicio de dicho trámite.
- b) Ingreso formal de Solicitud a la DNP.
- c) Elaboración de TdRs de manera conjunta con la Oficina de la Administración Regional, la DNP, otras dependencias de ANAM relacionadas, los grupos de interés y los donantes, si es el caso. Para la elaboración de los TdRs, debe contarse con un equipo mínimo en donde deben participar, el responsable directo del área protegida, un responsable de SNAAPVS y un tercero, de la Oficina Regional correspondiente. Queda abierta la participación de un representante del donante, y su criterio de este equipo mínimo, de la convocatoria de funcionarios de otras dependencias de ANAM, y de otras instituciones o de grupos de interés.
- d) Todos los TdRs deberán estar basados en un formato determinado mediante esta resolución, en coordinación con el equipo de técnicos propuestos, los cuales se basarán en los formatos utilizados con anterioridad para elaborar planes de manejo y en lo estipulado en Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, de Contrataciones Especiales. En su defecto,

en el caso de que el donante no este de acuerdo con ello, los TdRs pueden estar basados en un formato determinado por el donante, siempre que sea un formato aceptado en consenso por el equipo que elaborará los TdRs.

- e) Para la determinación de las tareas y actividades necesarias para la elaboración del Plan de Manejo, estas deben basarse en el Programa de monitoreo para la efectividad de manejo del área protegida en cuestión, cuando este instrumento haya sido aplicado con anterioridad, de tal manera, que el plan se base en las necesidades previamente identificadas.
- f) Dado que los Términos de Referencia presentan formularios específicos para la presentación de los costos por parte de los proponentes, estos también deben ser utilizados para estimar el presupuesto para el concurso.
- g) Se determinará en los TdRs el grado de profundización y las escalas necesarias para las investigaciones de campo solicitadas. En los TdRs, se hará referencia a las metodologías a utilizar.
- h) Con relación al equipo técnico mínimo solicitado, cada uno de ellos deben tener claramente establecidas tareas y actividades a desempeñar en la elaboración del Plan de Manejo.
- i) La inclusión del precio de la licitación dentro de los TdRs estará permitida.
- j) Todos los TdRs deberán contar con una tabla de evaluación de fácil comprensión y basada en las necesidades del área protegida en cuestión. La tabla de evaluación deberá contener como mínimo puntuaciones para:
  - i). Experiencia de la empresa, capacidad financiera; ii). Experiencia de los técnicos en el tema, en el área geográfica, con los grupos de interés del área; trabajo en equipo; iii). Calidad de la propuesta técnica.
- k) El equipo que elabora los TdRs debe contar con una copia disponible de los procedimientos del donante, tanto para su consulta como para la de los consultores interesados en participar.
- l) Dentro de los TdRs, contarán con una sección en donde se establecerán claramente las penalizaciones que se aplicarán en el caso de incumplimientos en que incurran una de las partes involucradas como contratante y/o contratado.
- m) La aprobación de los TdRs finales se dará en la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el resultado correspondiente será comunicado a la Administración Regional respectiva.
- n) Todo este trámite no debe ser mayor de 45 días hábiles.

### Sección III

#### Contenido de los Términos de Referencia

**Artículo 9:** El contenido mínimo de un documento que contenga los TdRs deberá ser el siguiente: Instrucciones a los solicitantes, información para la calificación, criterios de evaluación, formularios para las solicitudes, tanto técnica como financiera, y alcance de los servicios solicitados.

## Capítulo II De la Convocatoria

**Artículo 10:** La convocatoria, deberá ser abierta para que concursen todas las empresas y/u ONGs con experiencias en la realización de planes de manejo y similares de tal manera, que cumplan a cabalidad con el desarrollo del referido Plan de Manejo de que se trate.

Para ello, la convocatoria se realizara mediante publicaciones en periódicos de la localidad, dependiendo al monto de la consultoría, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 25 de enero de 1996, el cual reglamenta la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**Artículo 11:** Los evaluadores deberán contar con una tabla de evaluación para la convocatoria y esta deberá estar disponible para los interesados. Esta tabla basará su calificación en la experiencia reciente, capacidad técnica, operacional y financiera de las empresas consultoras interesadas. Las listas cortas se basarán en los mejores currículos de las empresas consultoras que hayan manifestado su interés en participar en la elaboración del Plan de Manejo. La cantidad de la lista corta deberá ser un porcentaje de los concursantes. Este porcentaje deberá estar claramente establecido en la convocatoria.

**Artículo 12:** El periodo de evaluación no debe superar los treinta (30) días calendario entre la promulgación pública y la escogencia de la lista corta.

## Capítulo III Del Concurso para Elaborar el Plan de Manejo

**Artículo 13:** Para la revisión del concurso se ceñirán a los siguientes pasos:

- a) Formarán parte del equipo evaluador, los mismos funcionarios y personas que participaron en la elaboración de los TdRs. A estos se agregará un representante de algunos de los siguientes gremios profesionales: Colegio de Biólogos de Panamá, Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio de Ingenieros Forestales y Colegio de Sociólogos. Para cada caso se solicitará la participación de al menos dos representantes de gremios.
- b) Se dispondrá de un tiempo máximo de un mes para realizar la evaluación y en caso contrario, la duración de este tiempo deberá aparecer en los TdRs de la convocatoria. Dentro de este periodo se deberá contar con el tiempo necesario para los procesos de aprobación de donantes, de ser este el caso.
- c) Se permitirá la participación en calidad de observadores del proceso a ONGs o grupos representativos de las comunidades locales, en las inmediaciones del área protegida a la cual se le elaborará un plan de manejo.

## Sección I De los Criterios de Evaluación

**Artículo 14:** Los criterios que deberán tomarse en cuenta para la evaluación de las propuestas son los siguientes:



- a) Considerar tanto la propuesta técnica como la propuesta financiera, que han de coincidir con los especificados en los TdRs.
- b) Los puntajes asignados a la propuesta técnica deberán llevar concordancia con las tareas y actividades identificadas como necesarias, para permitir el proceso de planificación de un área protegida, y estas tareas deben estar claramente identificadas en los TdRs.
- c) La propuesta técnica debe contar con una distribución verificable del trabajo, tanto de campo, como de gabinete del personal propuesto. Esto servirá para la evaluación del rendimiento de la empresa consultora.

## **Sección II De la Selección de la Firma Consultora**

**Artículo 15:** Los criterios en que se basarán para realizar la selección de la firma consultora son los siguientes:

- a) Se basará en la mejor propuesta técnica y financiera basada en uno de los siguientes métodos:
  - Todas las empresas que obtengan un 85% de la puntuación obtenida basados en los criterios de selección de la propuesta técnica, más el precio más bajo en la propuesta financiera.
  - La empresa consultora con el mayor puntaje obtenido, basados en los criterios de selección de la propuesta técnica, más el precio a la vista.
  - La empresa consultora con el mayor porcentaje obtenido basados en los criterios de selección de la propuesta técnica se le abre el sobre con la propuesta financiera.
  - Otro criterio de evaluación aprobado por el equipo que elabora los TdRs.
- b) Para reclamos de terceros se deberán hacer hasta 10 días después de ser informada la selección de la empresa consultora ganadora. Las especificaciones para los reclamos también serán parte de los TdRs.

## **Capítulo IV De los Contratos**

**Artículo 16:** Para la elaboración de los Contratos con los consultores se tomarán como base los siguientes criterios:

- a) Los contratos serán elaborados con base en las especificaciones de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, de contrataciones especiales, o de los requerimientos de la organización que aporta los fondos para la elaboración del plan de manejo.
- b) Deben ser parte integral de estos contratos tanto los TdRs, como las actas de las negociaciones llevadas a cabo entre el contratante y el contratista. Esto último, basado las diferencias entre la propuesta técnica o financiera y los TdRs.
- c) Deberán indicar una cláusula penal de responsabilidad para ambas partes, basada en los TdRs.

### TITULO III LOS PLANES DE MANEJO

#### Capítulo I La Metodología a ser Aplicada

**Artículo 17:** La metodología a ser aplicada, debe estar previamente aprobada por la Autoridad Nacional del Ambiente. Para tales efectos, la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, escogerá una metodología estándar para todas las categorías de manejo, o en su defecto metodologías especiales para categorías de manejo en particular u otros tipos de áreas protegidas, tales como las reservas privadas. Estas metodologías deberán ser aprobadas legalmente, a través de una Resolución motivada de la ANAM.

**Artículo 18:** La escogencia de una metodología para la elaboración de planes de manejo, debe ser aprobada por consenso con grupos de interés, tales como gremios de profesionales afines, Cámara Panameña de Empresas Consultoras Ambientales, y otras organizaciones con ingerencia en el tema, a través de la realización de talleres participativos.

#### Capítulo II Su Contenido

**Artículo 19:** Un Plan de Manejo debe tener al menos el siguiente contenido:

- a) **Portada.** Una portada externa con encabezado de ANAM incluyendo logotipo, área protegida de que se trata y fecha. Se podrán incluir el logotipo del donante, fotos, mapas u otra figura que sirva de ilustración. Una Portada interna con la inclusión de todos los técnicos de ANAM, la empresa u otros actores que participaron en la elaboración del plan de manejo.
- b) **Índice.** Listado de principales puntos del documento y paginación. En anexos se debe incluir la información que aparece en discos compactos y otros tipos de archivos electrónicos.
- c) **Resumen Ejecutivo.** No más de tres páginas con una descripción general del área (biofísica y socioeconómica), objetivos de plan de manejo condiciones críticas, grupos de interés, mapa de zonificación con ubicación regional, programas a implementarse con cantidad de actividades identificadas y costo estimado del plan de manejo.
- d) **Introducción.** Esta primera parte del documento, pretende ubicar al usuario del documento en el contexto en que se encuentra tanto el área protegida como en el que se realiza el plan de manejo. Se pueden incluir, ubicación, marco teórico, objetivos, alcance y situación actual.
- e) **Explicación Situacional Participativa.** Se basa en las percepciones de los grupos de interés sobre el área protegida, su situación actual y la capacidad de cumplir con los objetivos de conservación y/o manejo propuestos en el instrumento legal que creó el área protegida. Para su elaboración, se deberán utilizar herramientas metodológicas que permitan la interacción de actores. Los resultados de estas herramientas, deberán producir documentos que se devolverán a los grupos de interés participantes.

f) **Diagnóstico de Profundización.** Para la elaboración del diagnóstico de profundización se utilizará información de fuentes secundarias y trabajo de campo. El contenido mínimo será el siguiente:

- **Contexto Regional:** Criterios para determinar el Contexto Regional. Características físicas, ecológicas y socioeconómicas de esta región.
- **Área de Estudio:** Criterios para determinar el área de estudio. Características físicas, ecológicas y socioeconómicas del área de estudio. Normalmente esta incluye al área protegida y la región próxima a los límites de esta.
- **Mapas temáticos:** Se elaborarán mapas y croquis que ayuden a ilustrar los resultados de los trabajos del contexto regional y del área de estudio.
- **Áreas críticas:** Identificación los sitios, actitudes y condiciones críticas, como un resumen del estado de situación identificada en el diagnóstico. Así mismo, se deben incluir conclusiones y recomendaciones basadas en estas áreas críticas.
- **Conclusiones y recomendaciones:** Con base en la información recopilada y evaluada en esta fase descriptiva, se elaborará un listado de conclusiones y recomendaciones, que servirán de base para fase propositiva del plan de manejo.

g) **Orientaciones del Plan de Manejo.**

- **Misión y Visión:** Se basarán principalmente en los objetivos de creación del área protegida y el estado actual de desarrollo de la misma. La Misión es el planteamiento general de las estrategias, programas y actividades que se deberán desarrollar en el área protegida para alcanzar la visión. Al plantear la Visión se debe tener en cuenta que se está definiendo el desarrollo al que se quiere llegar y se enfoca en el largo plazo al área protegida. Es importante destacar que el proceso de planificación es solamente una herramienta para alcanzar la Visión.
- **Objetivos de manejo:** Se plantearán los objetivos del plan de manejo. Estos objetivos deben ser concisos y de acuerdo con el horizonte de planificación del plan de manejo.
- **Análisis de la categoría de manejo.** Para el análisis de la categoría de manejo se deberán utilizar las categorías de manejo que reconozca legalmente la ANAM, en donde se establezcan las definiciones y los objetivos de cada una de estas categorías de manejo.
- **Zonificación:** Para determinar la zonificación de cada área protegida, se deberá tomar en cuenta la situación en el momento en que se hace el plan de manejo. La zonificación para cada área protegida deberá contar al menos con: Una zona de conservación y una zona de uso controlado, dentro de los límites, además de una zona de amortiguamiento o zona de vecindad fuera de los límites del área protegida. Dependiendo de cada caso, las zonas dentro del área protegida utilizará Sub-Zonas. Cualquiera sea el caso, cada zona o subzona deberá contar con un mínimo de: descripción, ubicación, normas de uso.

- Estructura de gerencia: En este punto se analizará la distribución de la ejecución de las actividades y programas dentro del área protegida. Puede incluir figuras de Comanejo y participación de otros grupos de interés, dependiendo de la situación de cada una de las áreas protegidas.
- h) **Programas y Actividades.** Los programas se basarán en las potencialidades tanto del área, como en el programa de conservación de recursos, basados en los objetivos de creación; programa de manejo integrado de los recursos presentes y susceptibles de ser manejados sustentablemente (forestal, flora, fauna, recursos minerales, suelos, paisaje, entre otros); programa de administración que garantice el manejo adecuado de los recursos y personal asignado; programa de desarrollo comunitario para apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades relacionadas con el área; programa de educación ambiental, programa de investigación para mejorar el conocimiento del área protegida y el programa de monitoreo para medir la efectividad y aplicabilidad del plan de manejo. Dentro de estos programas se pueden identificar subprogramas. Cualquiera sea el caso, cada uno de los programas o subprogramas debe contar como mínimo con: directrices u objetivos. Las actividades de cada programa o subprograma deberán contar con un mínimo de: nombre de la actividad; producto esperado, tiempo de ejecución de la actividad, apoyos necesarios, responsable y observaciones y/o aclaraciones sobre la propia actividad.
- i) **Estrategias de implementación.** El plan de manejo contará con estrategias de implementación tanto financiera como política y social. La estrategia financiera deberá contener las probables fuentes de financiamiento para el plan de manejo. La estrategia política indicará los trámites y acciones a realizar para insertar al plan de manejo en otras políticas de desarrollo que se hayan identificado en el área, tanto gubernamental como privada. La estrategia social buscará realizar alianzas con los grupos de interés locales tanto para conseguir su apoyo, como para minimizar los efectos negativos que estos puedan ocasionar a la integridad del área protegida. Una vez aprobado el plan de manejo, debe ser prioridad la implementación financiera de las actividades propuestas. Solo se deberán financiar otras actividades de urgencia notoria por situaciones fortuitas, tales como accidentes, desastres entre otros.
- j) **Presupuesto.** El presupuesto deberá ser distribuido entre los actores que se han identificado en la estructura gerencial y han aceptado ser parte del proceso de implementación del plan de manejo. De manera general, el presupuesto de cada actividad deberá estar prorrateado a lo largo de los cinco años de vigencia del plan de manejo y al menos deberá distinguir entre presupuesto para personal, gastos reembolsables y gastos no reembolsables.
- k) **Mapas y bases de datos.** Las escalas y cantidad de mapas a elaborarse, deberán ser consideradas en los TdRs. Los programas de cómputo utilizados y las bases de datos que se generen deberán ser compatibles con los de ANAM y deberán ser aprobados por el Departamento de Información Ambiental de ANAM.
- l) **Plan Operativo.** Se basará en los modelos utilizados de manera oficial por ANAM. La empresa consultora se responsabilizará de elaborar el primer plan operativo y la gerencia del área protegida los demás planes operativos anuales.

- m) **Bibliografía.** Incluirá todas las referencias bibliográficas utilizadas y consultadas a lo largo del documento, incluyendo páginas WEB, entrevistas y otras fuentes documentales.
- n) **Anexos.** Los anexos incluirán los mapas y todos los documentos intermedios producidos y se presentarán en versión digital. Este contenido debe ser igual para el documento y la versión digital del mismo.

### **Capítulo III Tiempo de Elaboración**

**Artículo 20:** El tiempo de elaboración del Plan de Manejo debe ser determinado por los que elaboran los TdRs, y debe estar contenido en los mismos. Para la determinación de estos tiempos se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) La importancia de la participación de los grupos de interés, lo cual generalmente toma tiempo para que esta participación sea efectiva.
- 2) La estimación debe ser hecha con base a criterios, que luego puedan ser discutidos con las empresas interesadas a participar.
- 3) El tiempo mínimo de elaboración es de seis meses, a partir de la fecha de proceder.

### **Capítulo IV Aprobación de los Planes de Manejo**

**Artículo 21:** Para la aprobación de los Planes de Manejo se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El jefe del área protegida revisará el plan de manejo y emitirá un Informe técnico sobre el rendimiento de la empresa.
- b) Debe establecerse un porcentaje de cumplimiento de las revisiones para considerar el plan de manejo aceptado por ANAM.
- c) El plan de manejo debe ser aprobado a través de una Resolución de ANAM, de tal manera que este sea de forzoso cumplimiento para el siguiente ejercicio presupuestario de la institución.
- d) La Resolución deberá ser clara en el sentido de que el plan de manejo será implementado en la medida en que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación.
- e) La Resolución indicará además los pasos a seguir para la inclusión de otros organismos en el proceso de Comanejo, de ser este el caso.
- f) La Resolución indicará el proceso a seguir para introducir cambios en el Plan de Manejo, sin alterar sus objetivos básicos de planificación propuestos.

Se dispondrá de un período de dos meses para la aprobación del plan de manejo, a partir de la fecha de aceptación por parte de ANAM.

### **Capítulo V De la Ejecución**

**Artículo 22:** Será responsabilidad del jefe del área la implementación del plan de manejo, al menos que en el propio plan se haya identificado una figura de Comanejo o concesión administrativa. Para el caso de las reservas privadas estos planes de manejo serán implementados por los respectivos dueños.

## Capítulo VI Vigencia de los Planes de Manejo

**Artículo 23:** La vigencia de los Planes de Manejo debe ser por lo menos, de cinco (5) años, salvo estipulación contraria en los TdRs. Después de los cinco (5) años, deben hacerse las evaluaciones del caso, a través de un Programa de Monitoreo y recomendar la ampliación del término o la elaboración de otro plan de Manejo, si fuera necesario.

## Capítulo VII Del Derecho de Autor de los Planes de Manejo

**Artículo 24:** La Autoridad Nacional del Ambiente se abroga el derecho patrimonial de los planes de manejo elaborados por las empresas consultoras y/o consultores individuales, que formen parte del equipo técnico que desarrolle el trabajo, en virtud de la cesión de derecho patrimonial del autor, que nace producto de la contratación. Con ello la ANAM adquiere la "titularidad derivada" de la obra, ~~manteniendo~~ el autor solo el derecho moral sobre la misma; quien(es) renunciará(n) de forma individual o como empresa, a todo tipo de reclamo mediante el contrato.

## Capítulo VIII Registro de Consultores y Empresas Consultoras para la elaboración de Planes de Manejo

**Artículo 25:** La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), llevará un registro con los consultores individuales y con las empresas consultoras con idoneidad para la elaboración de planes de manejo. El registro deberá aparecer en la página Web de ANAM, de tal manera que la comunidad y los grupos de interés puedan tener acceso a las cualidades y calidades de estas empresas. Se renovará cada dos años a partir de la fecha de inscripción.

**Artículo 26:** Los requisitos básicos para obtener el registro como consultor individual son los siguientes:

- i). Memorial petitorio al Administrador General del Ambiente suscrito por el consultor independiente;
- ii). Hoja de vida con la trayectoria profesional y académica del consultor;
- iii). Copia de diplomas y certificaciones de estudios universitarios en planificación de áreas protegidas o en planificación regional, o haber participado en la elaboración de, al menos, un plan de manejo, o tres cursos de cuarenta horas cada uno en un centro de enseñanza superior;
- iv). Cuatro (B/4,00) balboas en estampillas;
- v). Paz y Salvo de la ANAM;
- vi). Pago de Cincuenta Balboas (B/50,00), para los consultores independientes.

**Artículo 27:** Los requisitos básicos para obtener el registro como empresa consultora son los siguientes:

- i). Memorial petitorio al Administrador General del Ambiente suscrito por el representante legal de la empresa consultora;
- ii). Fotocopia de la razón social;
- iii). Certificado de existencia legal de la empresa consultora;
- iv). Hoja de vida de cinco (5) profesionales contratados o que certifiquen su anuencia a formar parte como consultores de la empresa, los cuales deben estar previamente registrados como consultores idóneos para la elaboración de planes de manejo, o haber participado en la elaboración de, al menos, un plan de manejo;
- v). Copia del contrato o carta de compromiso del consultor para participar con la empresa;
- vi). Cuatro balboas en estampillas;
- vii). Paz y Salvo de ANAM;
- viii). Pago de ciento cincuenta Balboas (B/150,00), para las empresas consultoras.

**Artículo 28:** La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), emitirá una Resolución aprobando la inscripción o no del solicitante.

**Artículo 29:** Se perderá el registro, tanto para empresas como para consultores individuales por actos fraudulentos comprobados en la inscripción en el registro como en la elaboración de planes de manejo, tales como falsear información, actos de corrupción, incumplimiento grave de los Términos de Referencia y de cláusulas del contrato. Estos actos fraudulentos también podrán acarrear penas administrativas o judiciales estipuladas en otros instrumentos legales.

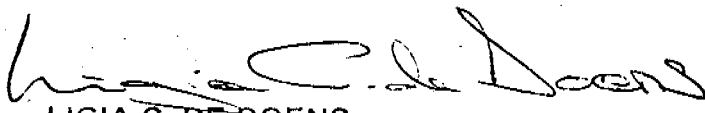
**Artículo 30:** Para el caso de convocatorias de nivel regional, se aceptará que tanto los consultores como las empresas, sean registrados, luego de un proceso de precalificación.

**Artículo 31:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días, del mes de marzo de dos mil seis (2006).

Publíquese y Cúmplase,



LIGIA C. DE DOENS  
Administradora General

**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B. N° 031-2006**  
**(De 31 de marzo de 2006)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, **MULTI CREDIT BANK, INC.** es una sociedad constituida conforme a la legislación de la República de Panamá, inscrita en la ficha 201122, rollo 22480, imagen 0045 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, y se encuentra autorizada para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No. 38-87 de 4 de diciembre de 1987;

Que, **MULTI CREDIT BANK, INC.** ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos, por medio de apoderado legal, autorización para la apertura de una Oficina de Representación en Bogotá, República de Colombia, a fin de realizar actividades de promoción y publicidad de sus servicios y productos financieros;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de establecimientos de Bancos Panameños en el extranjero deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Bancos;

Que, la solicitud de **MULTI CREDIT BANK, INC.** no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad.

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **MULTI CREDIT BANK, INC.** para establecer una Oficina de Representación en Bogotá, República de Colombia, a fin de realizar actividades de promoción y publicidad de sus servicios y productos financieros.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo No. 4 de 3 de abril de 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

  
Delia Cárdenas



COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION N° 28-2006  
(De 31 de enero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 18 de enero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **José Raoul Alegrett Ordoñez** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **José Raoul Alegrett Ordoñez** presentó el Examen General Básico el día 18 de junio de 2004 y el Examen Complementario el día 16 de septiembre de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 31 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 24 de febrero de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **José Raoul Alegrett Ordoñez** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **José Raoul Alegrett Ordoñez**, varón, venezolano, portador de pasaporte No. 5 301 167.

**SEGUNDO:** INFORMAR a **José Raoul Alegrett Ordoñez** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia ( Licencia No.130) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente

  
**Yolanda G. Real S.**

Comisionada Vicepresidente a.i.

  
**Yanela Yanisselly R.**

Comisionada, a.i.

## AVISOS

**AVISO PUBLICO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **ROGER EDUARDO LOPEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal N° 6-29-931, propietario del negocio denominado **MINI SUPER HERMANOS LOPEZ**, ubicado en El Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, amparado bajo el registro N° 105, tipo B, traspaso el negocio

ya mencionado a la Sra. **AGUSTINA POVEDA DE LOPEZ**, con cédula de identidad personal 6-32-716.  
**Roger Eduardo López D.**  
L- 201-158233  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, avisa al público en general que el señor **JORGE FERNANDEZ VILLANUEVA**, con cédula N° 2-41-281 y

domicilio en El Caño, Natá, Prov. de Coclé, he traspasado mi negocio denominado "**MINI SUPER AQUÍ ESTOY MI CHOMBO**", amparado en el registro comercial tipo B, N° 1378, del 26 de noviembre de 1997, al señor **DIALES CECILIO CASTILLO GONZALEZ**, con cédula N° 2-130-346.  
L- 201-157814  
Tercera publicación

**AVISO**  
Nosotros, **JUAN YAU LAU** o **JI HE JIANG**, con domicilio en

carretera nacional a Rincón Hondo, Pesé, le otorgamos al joven **SAUL A. QUINTERO BRAVO**, panameño, con cédula 6-708-1347, el traspaso de la patente con registro N° 2268 del establecimiento denominado **MINI SUPER EL CRUCE**, ubiado en carretera nacional a Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera.  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. Para constancia de la

misma firman;  
**Ji He Jiang**  
**Saúl A. Quintero Bravo**  
6-708-1347  
L- 201-158447  
Tercera publicación

**AVISO**  
**JOSE CHONG LEE**, panameño, con cédula de identidad personal número 3-78-498, propietario del establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO LA FUENTE**, avisa al público y comercio en general de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública N° 904 de 10 de abril de 2006, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Chiriquí, que ha vendido a **SUPERMERCADOS, S.A.**, los activos únicamente del establecimiento comercial denominado "SUPER CENTRO LA FUENTE", ubicado en Calle Central de la población de Volcán, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, que estaba amparado por la licencia comercial tipo B N° 26388 de 25 de noviembre de 1993, concedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

David, 12 de abril de 2006.  
José Chong Lee  
Céd. 3-78-498  
L- 201-159117  
Segunda publicación

#### AVISO

**SUPER CENTRO LA FUENTE DE VOLCAN, S.A.**, con registro único de contribuyente 49413-85-314931, propietario del establecimiento comercial denominado "ALMACEN LA FUENTE DE ORO", avisa al público y comercio en general de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio

que por escritura pública N° 903 de 10 de abril de 2006 de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Chiriquí, que ha vendido a **SUPERMERCADOS, S.A.**, los activos únicamente del establecimiento comercial denominado "ALMACEN LA FUENTE DE ORO", ubicado en Calle Central de la población de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, que estaba amparado por el registro comercial tipo B N° 2895 de 25 de agosto de 1997, concedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

David, 12 de abril de 2006.  
José Chong Lee  
Céd. 3-78-498  
Presidente y Representante Legal de  
**SUPER CENTRO LA FUENTE DE VOLCAN, S.A.**  
L- 201-159116  
Segunda publicación

Santiago, 22 de marzo de 2006

#### AVISO

Pago publicitario tres (3) veces, por la venta de licencia comercial tipo B, registro 1804 del **MINI SUPER MIREILLI**, ubicado en la Avenida Central del distrito de Montijo, provincia de Veraguas, de propiedad de la señora **BEYDA ALMANZA LOPEZ**, cédula 9-107-551, por

traspaso de venta al señor **CHONG TON YAU LOO**, cédula 19-1624.

L- 201-153652  
Segunda publicación

#### AVISO

Yo, **AUSBERTO FRANCO MARIN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-48-186 (siete-cuarenta y ochocientos ochenta y seis), he vendido al señor **FRANCISCO ANTONIO CANO CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 9-220-1157, (nueve-doscientos veinte-mil ciento cincuenta y siete), mediante contrato de COMPRA-VENTA, el local comercial **CANTINA LAS BRISAS**, ubicada en el corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, amparada con el registro comercial número 23766 del 16 de mayo de 1990.

Es por lo anterior, que autorizo cualquier trámite de cancelación de patente ante la instancia correspondiente. Soná, 16 de enero de 2006.

Ausberto Franco  
Marín  
Cédula 7-48-186  
L- 201-153703  
Segunda publicación

#### AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del

Código de Comercio yo, **HECTOR MENDIETA CASTILLO**, con cédula N° 9-103-301, hago de conocimiento público la cancelación de mi licencia comercial tipo B N° 25334 por haber vendido mi establecimiento comercial denominado **BAR J.J.**, al señor **VANIET ABDUL BATISTA**, con cédula N° 8-727-470.

L- 201-152597  
Segunda publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N° 20 de la Ley 25 del 26 de agosto de 1994 del Código de Comercio, avisa al público en general que el señor **APCEDO MATIAS CHAVARRIA**, con cédula de identidad personal N° 9-723-515, con domicilio en Cañazas, debajo de Divisa, provincia de Veraguas. Traspasa su licencia tipo B cuyo nombre es **LA DIVINA PROVIDENCIA** a **AYESMIRI ALAIN**, con cédula personal N° 6-87-73 y domicilio en Las Huacas, debajo de Santiago. L- 201-152865  
Segunda publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ERICK NELSON ARAUZ**, con cédula

de identidad personal N° 4-274-414, hago saber que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **SUPER QUICK**, a la empresa **ALAS DE AGUILA, S.A.**

La Concepción, 12 de abril de 2006.-

Erick Nelson Araúz  
L- 201-158962  
Segunda publicación

#### AVISO DE VENTA

Por este medio se pone en conocimiento de personas o terceros interesado de la venta del negocio o establecimiento comercial, denominado **FLORERIA ASTRID**, amparada bajo el registro comercial N° 7218-2004 del día 26 de noviembre de 2004, expedido por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, se dedicaba a la compra y venta al por menor de flores y artículos de fiesta.

Este negocio está ubicado en el corregimiento de Calidonia, Ave. Cuba, Calle 30 y 31, edificio 4-74, local N° 9, distrito de Panamá y era propiedad de **RUBIEL ANGEL RIVERA CANTELLANO**. Este aviso se hace para darle cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio. Panamá, 19 de abril de 2006  
L- 201-158997  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 6  
BUENA VISTA, COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 246-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Colón, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que la señora **PATRICIA ISABEL ACEVEDO DOMINGUEZ**, con cédula N° 8-494-739, vecino(a) de Concepción, corregimiento de Juan Díaz, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-286-96 de 18 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de un terreno con una superficie de 0 Has. + 4099.68 M2, ubicado en Los Playones, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Quebrada Chiquita, calle.  
SUR: Quebrada Sardina.  
ESTE: Nicolás Santana, callejón.  
OESTE: Alejandro Garuz.  
Que el globo de terreno objeto de la adjudicación tierras patrimonial segregado de la finca

2482, tomo 532, folio 372, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha.

Para uso exclusivo de ANAM

Buena Vista, 29 de marzo de 2006.

L- 201-157846

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 129-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JAVIER DIOMEDES SAMUDIO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-265-204, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1020, plano N° 404-02-20138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3981.92 M2, ubicada

en la localidad de El Mague, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Modesto Justavino.

SUR: Gabriela Beitía, José Vejarano.

ESTE: Río Los Valles.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-154132

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 156-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **SANTIAGO CABALLERO VILLARREAL**, vecino(a) de Lajas Azules del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-AV-89-161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31331 del 28 de 8 de 92, según plano aprobado N° 405-02-16656, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 7859.17 M2, que forma parte de la finca N° 3939, inscrita al Rollo 14417, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Lajas Azules, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A

NORTE: Dominga Caballero, Alfaró Caballero.

SUR: Albinio Gutiérrez.

ESTE: Gustavo Morales.

Globo B

NORTE: Anastacio Morales.

SUR: Angel Caballero.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Anastacio Morales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de abril de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-157789

Unica publicación

EDICTO N° 67

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La

Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **F R A N C I S C O RAMOS FUENTES, MARTIN RAMOS LOPEZ, ARNULFO RAMOS LOPEZ y F R A N C I S C O RAMOS LOPES**, varones, panameños, mayor de edad, residente en el distrito de La Chorrera, con cédula de identidad personal N° 8-20-474, 8-122-194, 8-157-525 y 8-19-512 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Positos, de la Barriada Nueva El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Positos con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno

seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 07 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (7) de abril de dos mil seis.

L- 201-158234

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO EDICTO

N° 8-7-248-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ANDRES VEGA CABALLERO**, vecino(a) de La Siesta, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-81-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-134-95 del 4 de abril de 1995, según plano N° 808-19-17948, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7616.23 M2, que forma parte de la finca 10423, Rollo N° 319, Folio N° 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Vega, servidumbre de 5.00 mts.

SUR: Andrea Pinto de Coronado.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts.

OESTE: Manuel Barria, Qda. La Colorada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 12 días del mes de diciembre de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario

Sustanciador

ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-145732

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO EDICTO

N° 8-7-251-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **GUIVER FABIAN MEDRANO**, vecino(a) de Bda. Rubén Darío Paredes, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-294-2029, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-627-92 del 10 de diciembre de 1992, según plano N° 807-17-11748, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,313.34 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo N° 1772 Comp. Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. Rubén Darío Paredes, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle pública de 8.00 mts.

SUR: Maribel Montezuma, Alejandro Sánchez, Marta Miranda.

ESTE: Elisa María González, Marta Miranda.

OESTE: María Teresa Paz Zarco y Maribel Montezuma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-145731  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7, CHEPO  
EDICTO

N° 8-7-260-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL DE JESUS TEJADA REYES**, vecino(a) de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-92-916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-208-2003 del 25 de septiembre de 2003, según plano N° 805-02-18001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 126 Has. + 7772.78 M2, ubicada en Buena

de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Franco, Aristides Eliécer Vargas de por medio, quebrada s/n.  
SUR: Clara García de Polo.

ESTE: Brazo del río Cañita.

OESTE: Carretera Interamericana a Nuevo Mundo de 20.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-145730  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7, CHEPO

EDICTO

N° 8-7-261-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **BOLIVAR GUTIERREZ SAEZ Y OTRO**, vecino(a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-11-698, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-069-96 del 4 de marzo de 1996, según plano N° 804-04-12058,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 5,115.87 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo N° 1 (25 Has. + 1374.73 m2)

NORTE: Efraín Frías, Arcelio Pinto, Francisco Quintero, servidumbre de 5.00 mts., Regino Mendoza, Irene Marín.

SUR: Víctor Gutiérrez Samaniego.

ESTE: Regino Mendoza, Irene Marín, camino de 10.00 mts.

OESTE: Efraín Frías. Globo N° 2 (27 Has. + 3741.14 m2)

NORTE: Bolívar Gutiérrez Sáez.

SUR: Pedro Frías,

Benigno Nieto.

ESTE: Camino de 10.00 mts.

OESTE: Héctor Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-145729  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5, PANAMA OESTE  
EDICTO

N° 158-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **LIDIA**

**SANCHEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de Paraíso, corregimiento de Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-84-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-415-2001, según plano aprobado N° 809-06-17125, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1813.20 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandrina Alisaadeh Sánchez.

SUR: Santiago Morales Espinosa.

ESTE: Servidumbre hacia el lote de Alejandrina y carretera principal de La Laguna.

OESTE: Santiago Morales Espinosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 01 días del mes de junio de 2005.

ZULEIKA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
MADRID  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-111544  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

N° 276-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **MARIA MARTA ZAMORA DE CABALLERO**, vecino(a) de Llano Bonito, corregimiento de El Espino, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-84-831, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-204-85, según plano aprobado N° 88-02-9974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4960.68 M2, ubicada en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. a El Valle y a la C.I.A. SUR: Doris Guevara de Delgado.

ESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. a El Valle y a la C.I.A. OESTE: Hipólito Hidalgo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
MADRID  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-129615  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

N° 287-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ELVIA LOPEZ DE RODRIGUEZ**, vecino(a) de La Peña, corregimiento de Guayabito, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-60-356, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-337-2003, según plano aprobado N° 809-04-17711, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3557.37 M2, ubicada en la localidad de La Peña, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Marta Estela López Navarro**.

SUR: **Sotero López Navarro**.

ESTE: **Jorge Quintero**.

OESTE: **Elvia López de Rodríguez**.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
MADRID  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-141387  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
N° 329-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **MARGARITA QUIROZ PINTO**, vecino(a) de El Nancito, corregimiento de La Laguna, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal N° 8-88-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-002-05, según plano aprobado N° 809-06-17848, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1690.57 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Agustín Muñoz**.

SUR: Serv. de 5.00 mts. hacia calle principal del Nancito. ESTE: Luis Vergara. OESTE: Serv. de 5.00 mts. hacia calle principal del Nancito y hacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc

**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-135672  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA OESTE EDICTO

N° 333-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **GILBERTO QUIROZ PINTO**, vecino(a) de Avenida Nacional, corregimiento de Calidonia, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-68-465, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-067-99, según plano aprobado N° 809-06-178648, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1574.26 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Carret. de asfalto de 30.00 mts. hacia la C.I.A. y hacia La Laguna.  
SUR: Calle de tierra de 15.00 mts. hacia Carret. Princ. de La Laguna y hacia la Escuela El Nancito.  
ESTE: Junta local del Nancito.  
OESTE: Luis Alberto Vergara.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capiro, a los 18 días del mes de noviembre de 2005.  
**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-134800  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA OESTE EDICTO N° 343-DRA-2005  
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **BRISEIDA EDITH ABREGO DE JIMENEZ**, vecino(a) de Monte Oscuro, corregimiento de Cermeño, del distrito de Capiro, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-346-728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-308-2004, según plano aprobado N° 803-04-17893, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1684.72 M2, ubicada en la localidad de Monte Oscuro, corregimiento de Cermeño, distrito de Capiro, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Iglesia Católica, Oralia Smith de Abrego y Serv. de 3.00 mts. de ancho.  
SUR: Francisco Tuñón.  
ESTE: Manuel Esteban Castillo Vargas.  
OESTE: Virgilio Ortega e Iglesia Católica.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capiro o en la corregiduría de Cermeño y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capiro, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.  
**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-136155  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA OESTE EDICTO

N° 357-DRA-2005  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **LUIS GONZALEZ NAVARRO**, vecino(a) de La Paz, corregimiento de Cabecera, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-320-767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-509-2001, según plano aprobado N°

804-11-16187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3343.20 M2, ubicada en la localidad de Las Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Héctor Juan Navarro.  
SUR: Calle Princ. de 10.00 mts. a otros lotes y a Las Filipinas, Catalino Navarro, tanque de agua, Serv. de 6.00 mts.  
ESTE: Serv. de 6.00 mts. y Marisol González de Grajales.  
OESTE: Catalino Navarro.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capiro, a los 13 días del mes de diciembre de 2005.  
**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-137901  
Única publicación